



Rosario, 01 de Mayo 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 04/2019 (Resumen)**

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4453-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE EXTIENDE HASTA EL 30/4/2019 LA POSIBILIDAD DE CANCELAR HASTA EN 24 CUOTAS LAS DEUDAS ORIGINADAS EN AJUSTES DE INSPECCIÓN](#)

Se extiende hasta el 30/4/2019 la posibilidad de cancelar, accediendo al régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 4268-, hasta en 24 cuotas las deudas originadas en ajustes de inspección.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4450-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS A TRAVÉS DE COURIERS. NUEVO PROCEDIMIENTO APLICABLE.](#)

Se reemplaza el procedimiento aplicable para la importación de mercaderías que ingresen al país a través del servicio de couriers.

El mismo es aplicable a importaciones de hasta 50 kg de peso valuadas en hasta U\$S 3.000 (tres mil dólares estadounidenses), conformadas por hasta 3 unidades de la misma especie y que no hagan presumir una finalidad comercial.

Se mantiene el tope para este tipo de envíos de hasta 5 veces al año calendario por persona.

Se elimina el requisito de que los usuarios confirmen su compra en forma previa a la procedencia de la entrega de los bienes, y será el prestador de servicios postales quien





informará a la AFIP, dentro de las 24 horas de la entrega, la CUIT, CUIL o CDI del sujeto que recibe los envíos. Este sujeto deberá contar con clave fiscal y podrá consultar el estado de los envíos ingresando al módulo “Envíos Postales Internacionales”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para aquellos envíos que al 1/4/2019 aún no hayan sido liberados a plaza.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4459-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. SE ACTUALIZAN LOS IMPORTES DE LOS RÉGIMENES DE PERCEPCIÓN, PAGOS A CUENTA Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, APLICABLES A PARTIR DEL 1/5/2019](#)

Se actualizan los importes de los regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado en relación con el régimen de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, los que se aplicarán a partir del 1/5/2019.

Se establece también que los citados importes se actualizarán semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada año, de manera proporcional al incremento del Índice General Mercado de Liniers (IGML), que publica el Mercado de Hacienda de Liniers, y serán publicados por la AFIP en su sitio web, indicando el período y la vigencia de su aplicación.

[DISPOSICIÓN \(AFIP\) 111/2019-IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. VALUACIÓN DE AUTOMOTORES Y OTROS BIENES](#)

La AFIP establece las direcciones que serán las encargadas de difundir en la página web del Organismo las tablas que fijan las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2018 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2018.





Se consigna que las citadas tablas deberán encontrarse publicadas en el sitio web de la AFIP con una antelación mínima de 40 días corridos previos a la fecha de vencimiento de la declaración jurada del impuesto.

[RESOLUCIÓN \(Sec. Emprendedores y PyME\) 220/2019-REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. CATEGORÍAS Y REGISTRO MIPYME. UNIFICACIÓN DE NORMAS](#)

Se unifican en un solo plexo normativo las características aplicables para la categorización de micro, pequeñas y medianas empresas y la inscripción de las mismas en el Registro MiPyMEs.

En tal sentido, se consideran micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que encuadren dentro de los parámetros -tope de empleo, límite de activos, secciones y actividades incluidas, y límite de ventas totales- establecidos en la normativa y que obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs, administrado por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME.

Las empresas inscriptas en el Registro creado por la derogada resolución (SEyPyME) 38/2017 mantendrán su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, manteniendo la vigencia del certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa (“Certificado MiPyME”) hasta la fecha prevista en el mismo.

[RESOLUCIÓN \(Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa\) 221/2019-REGÍMENES ESPECIALES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -AÑO 2019-](#)

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal -dispuesto por la L. 22317-.





La citada convocatoria se realizará mediante la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos, según el siguiente detalle:

- Desde el 16/4/2019 hasta el 31/10/2019: para la modalidad 1 “Capacitación del personal de la mipyme” y modalidad 2 “Cesión de grandes empresas y/o mipymes a mipymes de su cadena de valor y/o emprendedores”.
- Desde el 16/4/2019 hasta el 31/7/2019: para la modalidad 3 “Capacitación asistida - expertos pymes”.

O en todos los casos hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ([www.tramitesadistancia.gov.ar](http://www.tramitesadistancia.gov.ar)).

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4461-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE COSAS MUEBLES. SE DEJA SIN EFECTO LA EXCEPCIÓN PARA DETERMINADAS MERCADERÍAS Y SE MODIFICAN LAS ALÍCUOTAS DE PERCEPCIÓN](#)

En octubre de 2018 se había dejado sin efecto el régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a la importación definitiva de cosas muebles, dispuesto por la resolución general (AFIP) 2937, para determinadas mercaderías. A partir del próximo lunes, 22/4/2019, se elimina dicha excepción y se modifican las alícuotas para determinar el monto de la percepción aplicable.

En este orden, las alícuotas a aplicar a partir del 22/4/2019, para todos los casos, ya sean sujetos responsables inscriptos en el IVA o sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el IVA, serán las siguientes:

- Operaciones de importación definitiva de las mercaderías que se encuentren alcanzadas por la alícuota general del 21% del IVA: 20%.
- Operaciones de importación definitiva de las mercaderías que se encuentren alcanzadas por el 10,5% del IVA: 10%.





RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP- Sec. Gob. de Agroindustria) 4460-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE POLLOS PARRILLEROS. NUEVA FORMA DE FACTURAR LAS OPERACIONES

Se establecen comprobantes electrónicos específicos de utilización obligatoria para todos los sujetos que intervienen en las operaciones de compraventa de pollos parrilleros y/u otras aves terminadas y carnes en consignación del sector avícola, y para la liquidación de crianza de pollos parrilleros.

En tal sentido, y sin perjuicio de que optativamente pueden ser utilizados con anterioridad, los siguientes comprobantes electrónicos deben utilizarse obligatoriamente para las operaciones que se efectúen desde el 1/6/2019:

- \* Cuenta de Venta y Líquido Producto (tipo “A” o “B”) - Sector Avícola;
- \* Liquidación de Compra (tipo “A” o “B”) - Sector Avícola;
- \* Liquidación de Compra Directa (tipo “A”, “B” o “C”) - Sector Avícola;
- \* Liquidación de Venta Directa (tipo “A” o “B”) - Sector Avícola;
- \* Liquidación de Contratación de Crianza de Pollos Parrilleros (tipo “A”, “B” o “C”);
- \* Liquidación de Crianza de Pollos Parrilleros (tipo “A” o “B”).

Señalamos que las operaciones que se documenten con los comprobantes mencionados no se encuentran alcanzadas por las disposiciones relativas a la Factura M, los regímenes de retención del impuesto y el régimen de información -dispuestos por la RG (AFIP) 1575-.

Se establece un procedimiento de intercambio de información electrónico de operaciones entre la AFIP y la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo, a los fines de ejercer los controles que hacen a su competencia con sustento en la trazabilidad de las operaciones que posibilitan los nuevos comprobantes.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4466-IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. VALUACIONES DE BIENES](#)

Se establece que, para facilitar la confección de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, la AFIP pondrá a disposición en su página web, con una antelación de 40 días corridos previos al vencimiento de la declaración jurada, la siguiente información al 31 de diciembre de cada año:

- \* El valor mínimo de automotores y motovehículos;
- \* Las cotizaciones de las divisas;
- \* Las cotizaciones de los títulos valores y cupones impagos, y de las cuotapartes de fondos comunes de inversión;
- \* El detalle de formato de catastro de las distintas jurisdicciones del país y
- \* Las denominaciones de las entidades financieras con su correspondiente número de CUIT.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4468-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. SE ESTABLECEN LA FORMA, EL PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES PARA EL INGRESO DEL IMPUESTO](#)

Se establecen la forma, el plazo y demás condiciones que deben observar las personas humanas para el ingreso del impuesto cedular sobre la renta financiera y por la venta de inmuebles. En tal sentido, destacamos los principales aspectos a tener en cuenta:

- \* Los sujetos alcanzados por el impuesto deben presentar la declaración jurada cuando la misma arroje impuesto determinado;
- \* Cuando se trate del ingreso del impuesto cedular por la renta financiera, los contribuyentes serán dados de alta de oficio por la AFIP en dicho impuesto;
- \* La declaración jurada deberá realizarse a través de la Web de la AFIP, utilizando el servicio informático “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado”, ingresando a la opción que corresponda según el tipo de renta a declarar;
- \* Las fechas de vencimiento para la presentación y pago del impuesto son las siguientes:





CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	19/6/2019	21/6/2019
4, 5 y 6	21/6/2019	24/6/2019
7, 8 y 9	24/6/2019	25/6/2019

\* Se establece el código de impuesto 1025 para el impuesto cedular sobre la renta financiera y el código de impuesto 1026 para el impuesto cedular para enajenación de inmuebles. En ambos casos, el concepto y subconcepto para confeccionar el VEP será 019;

\* Se aclara que el impuesto cedular podrá ser compensado con saldos de libre disponibilidad provenientes de otros impuestos.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 301/2019-IMPUESTO SOBRE DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS. EXENCIÓN DE FONDOS QUE SE DESTINEN A LA CONSTITUCIÓN DE PLAZOS FIJOS EN DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS](#)

Se establece que resultarán exentos del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios aquellos débitos en cuenta corriente correspondientes a fondos que se destinen a la constitución de depósitos a plazo fijo en una entidad financiera distinta a la que se encuentran los fondos que originan el depósito, cualquiera sea la forma en que se gestione la constitución de los mismos, siempre que a su vencimiento y de sus renovaciones los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta corriente de su titular.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 30/4/2019.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

